



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

D. MAGDALENA MAJUELOS GAITAN, EN FUNCIONES DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN ACCTAL DE LA CORPORACIÓN LOCAL E.L.A. DE ALGALLARÍN (CÓRDOBA), MEDIANTE EL PRESENTE

CERTIFICO

Que la Entidad Local Autónoma de Algallarín, reunido su Superior Órgano Colegiado de Gobierno, JUNTA VECINAL en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada en Primera Convocatoria a las 12.00 horas del día 6 de Marzo de 2009, y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, adoptó los siguientes Acuerdos:

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ALGALLARÍN, REUNIDA SU SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO EN PLENO, JUNTA VECINAL CON FECHA 6 DE MARZO DE 2009 (PRIMERA CONVOCATORIA).

PRESIDENTE:

D. JUAN MOLINA SANCHEZ. PSOE-A.

MIEMBROS PRESENTES:

D.FCO AGUILAR PULGARÍN PSOE-A.

Dña. VICTORIA CALVENTO TORRALBO PSOE-A

SECRETARIO:

**D. MAGDALENA MAJUELOS GAITAN,
EN FUNCIONES DE SECRETARIA ACCTAL**

En el pueblo de ALGALLARÍN (Córdoba) en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 12.00 horas del día 6 de Marzo de 2009, y bajo la Presidencia del Señor Alcalde, asistido de la infrascrita Secretaria, concurrieron previa citación en forma, los miembros de la Corporación que al margen se expresan, con objeto de celebrar la Sesión ordinaria.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Alcaldía, comprobado por la Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión. Acto seguido, se pasó al examen de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO.- Aprobación del acta de la sesión Anterior de fecha 5 de Febrero de 2009.

Por el Sr. Alcalde de la Corporación, se lee el Art. 91 ROF y pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al Acta de la Sesión extraordinaria de fecha 5 de Febrero de 2009, distribuida a los Sres. Miembros de la Corporación.

No habiendo observaciones, mediando votación ordinaria, por unanimidad de presentes, (3 votos favorables Grupo PSOE-A), se aprueba el Acta de la Sesión extraordinaria de fecha 5 de Febrero de 2009.

SEGUNDO.- Aprobación por el pleno del Expte de reinicio de contratación del procedimiento abierto proposición más ventajosa de la enajenación de los terrenos de camino el soto de la finca titularidad Municipal, por anulación y dejación sin efecto la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de Julio de 2006, emanada del acuerdo del superior Órgano colegiado (Junta Vecinal)



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

de fecha 18 de Julio de 2006, sobre la adjudicación mediante concurso de la enajenación de la finca urbana nº 8899, de propiedad Municipal, sita en Camino del soto de Algallarín, en virtud del cumplimiento de la Sentencia nº 256/2008, autos 810/2008, del Juzgado de lo CA nº 4 de Córdoba.

POR EL SR ALCALDE SE LEE EL EXPTE REFERIDO CON LOS INFORMES TECNICOS FAVORABLES QUE ESTAN CONTENIDOS EN EL MISMO, EL CUAL TIENE EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

PROVIDENCIA: D. JUAN MOLINA SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, dentro de las competencias que tengo asumidas;

ACUERDO:

- Se inicie procedimiento legal para proceder a la **ENAJENACIÓN DE LA FINCA URBANA Nº 8.899 PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CAMINO DEL SOTO** de esta Corporación local.
- Emítase informe del procedimiento a seguir.

En Algallarín 12 de Enero 2009

ALCALDE-PRESIDENTE

D. JUAN MOLINA SÁNCHEZ

Dña. MAGDALENA MAJUELOS GAITÁN, secretaria- Interventora acctal de la Entidad local Autónoma de Algallarín, respecto del expediente del reinicio de la **ENAJENACIÓN DE LA FINCA URBANA Nº 8.899 PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CAMINO DEL SOTO**

INFORMO

Que por Acuerdo del Órgano de Gobierno unipersonal, informo sobre el reinicio de la **ENAJENACIÓN DE LA FINCA URBANA Nº 8.899 PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CAMINO DEL SOTO** y a petición del Alcalde realizo informe sobre diagrama del procedimiento a seguir:



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

- La competencia para determinar el inicio del expediente recae sobre esta Entidad local, según lo establecido en el Art.52-d de la Ley 7/1993 de Demarcación Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Es necesario determinar la situación física y jurídica del bien, para lo que se recabará las escrituras y nota simple actualizada de la finca registral, así como determinar su situación física.
- Emisión de informe de la Arquitecta Asesora de la Entidad local Autónoma de Algallarín que determine la adecuación del solar a enajenar con las normas subsidiarias de Adamuz con respecto a la demarcación territorial de Algallarín.
- Acuerdo de la Junta Vecinal en el que se apruebe el PCAP-PT del bien.
- Ratificación de la enajenación del bien por el Municipio, así como autorización de la Comunidad Autónoma, si el valor del bien supera el 25% de los recursos del presupuesto, aunque este trámite al ser el reinicio de un expte, preexistente y tener otorgados dichas autorizaciones administrativas, no parece que se tenga que repetir el mismo.
- Resolución del expte, por el Órgano colegiado de la ELA.
- Elevación a escritura pública al adjudicatario previo pago en el momento de que sea determinado en el expte, así como inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que informo salvo mejor criterio en derecho al Sr. Alcalde Presidente,
En Algallarín a 12, de Enero 2009.

ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA- INTERVENTORA ACCTAL

FDO. JUAN MOLINA SANCHEZ

D^a. MAGDALENA MAJUELOS GAITAN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA:

EL REINICIO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS TERRENOS DE CAMINO DEL SOTO FINCA TITULARIDAD MUNICIPAL DE FECHA 29/01/2009, POR LA ANULACIÓN Y DEJACIÓN SIN EFECTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006, EMANADA DEL ACUERDO DEL ÓRGANO SUPERIOR COLEGIADO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2006, SOBRE LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA URBANA Nº 8.899 PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CAMINO DEL SOTO DE ALGALLARÍN, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 256/2008, AUTOS 256/2008, DEL JUZGADO DE LO C.A. Nº 4 DE CÓRDOBA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Constituye el objeto del contrato el **reinicio** de la enajenación por este Ayuntamiento mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación recogidos en el presente pliego, del bien inmueble **SITO EN CAMINO DEL SOTO DE ALGALLARÍN**, de propiedad municipal cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas de esta contratación, cuyo destino ha de ser **la construcción de viviendas según el planeamiento vigente, así como la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, sobre todo en lo referido al porcentaje de VPO, que se tengan que realizar. La licencia de obras para la construcción de las viviendas de protección oficial, en la parcela, objeto de la licitación, deberá solicitarse dentro de los dos meses siguientes a la firma del contrato o de la escritura pública de compraventa. Así mismo, el adjudicatario se compromete a terminar las viviendas de protección oficial, así como a entregarlas en el tiempo máximo de 14 meses y el resto en 18 meses, salvo justificaciones de fuerza mayor. Todo**



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

ello como consecuencia de la política social de Vivienda para familias desfavorecidas que el Ayto de la Ela de Algallarín defiende, así como para dar cobertura a la cantidad de solicitudes y personas que quieren habitar en el Pueblo, a través de una vivienda digna aunque sea del régimen ordinario, pues son más de 150 solicitudes acreditadas las que existen en el registro. Siendo la impulsión de esta actividad responsable la Alcaldía en base al Derecho a una vivienda establecido en el artículo 47 de la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 que dice así "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda

Digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones

Necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este

Derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos."

GASTOS.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, así como a

Todos los gastos que ocasione la transmisión de propiedad.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo, tal y como

Establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. **Debiendo constatar que tanto la autorización por parte de la Consejería de Gobernación, para la enajenación de bienes que superan el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, según determina la Ley de bienes y el Reglamento que la desarrolla, como la ratificación de dicha enajenación por parte del Ayuntamiento de Adamuz, según determina la Ley 7/93 de la Ley de la Demarcación Municipal de Andalucía, fueron otorgados conforme a derecho, y por economía procesal dado que estamos ante el mismo procedimiento, pero reiniciado conforme al acatamiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 4 de Córdoba, hacemos constar que se reproducen íntegramente en el expte administrativo, actual.**

CLÁUSULA SEGUNDA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información

Relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios

De publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se

Tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web

De la Diputación Provincial de Córdoba (Eprinsa).

CLÁUSULA TERCERA. Tipo de Licitación

El tipo de licitación al alza es el de **1.123.632** euros sin IVA conforme establece la Ley 30/2007 LCSP. Resultando el IVA de aplicar al precio de la proposición más ventajosa el 16%.

El precio resultante se abonará previamente al momento de la formalización de la

Del contrato. Debiéndose transferir la cuantía total a la cuenta de la Entidad local Autónoma, sin este requisito no se podrá firmar el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a **1.123.632** euros, el órgano

Competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de

Conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

será la Junta Vecinal, puesto que supera el 10% de los recursos

Ordinarios del presupuesto.

CLÁUSULA QUINTA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes,

Las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena

Capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de

Prohibición recogidos en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o

Extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en

Prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas**

Jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el

Acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su **actividad relacionada con las obras de construcción, en edificación, urbanización o análogas**

Debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el Tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean**

Nacionales de Estados miembros de

La Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la Legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una Declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, De acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de

La Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) El Ayuntamiento podrá contratar con Uniones de Empresarios que se Constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres Y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso De resultar adjudicatarios del contrato.

Asimismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la Cláusula 12 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión Temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la Misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el Artículo 56.5 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria,

La Unión Temporal deberá formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar su C.I.F., todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la Notificación de adjudicación definitiva, dentro del cual deberá suscribir simultáneamente el Correspondiente contrato, y su duración será coincidente con la del propio contrato hasta su Extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán Obligados solidariamente ante el Ayuntamiento.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de**

Alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 49 de

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los

Casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad

Competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante Una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de**

La Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo,

Podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad Judicial.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

SOLVENCIA TECNICA:

Este sobre habrá de contener una proposición técnica de los trabajos.

a) Memoria descriptiva de calidades de la edificación y propuesta de precios de venta de las viviendas tanto las de régimen privado como las de VPO, que no podrán superar los módulos máximos de los precios fijados por la Consejería de obras públicas de la Junta de Andalucía, y así deberá quedar expresamente recogido en la solvencia técnica.

b) Documentación justificativa de edificaciones realizadas fuera del Pueblo de Algallarín personal directivo en plantilla, o contratado, con titulaciones referidas a la arquitectura, ingeniería, etc.

Así como plan de etapas de la secuencia constructiva, plan de seguridad, itinerarios alternativos para eliminar molestias al vecindario y reposición de viales públicos dañados por las obras. Compromiso de que los Proyectos de edificación y urbanización sean adaptados a la normativa de las empresas de servicios públicos con implantación en la Provincia tales como: Epremasa, Emporcase, Endesa, Telefónica, Ayto de Algallarín, etc, etc con la Coordinación adecuadas para evitar canalizaciones y obras fuera del contexto temporal de las obras y/o materiales impropios de la estandarización o normalización que tengan por Disposiciones legales estas empresas o Entidades suministradoras de servicios públicos, debiendo someter los proyectos de obras tanto de urbanización como de edificación al conocimiento de los mismos para que emitan informe que deberá obligatoriamente adjuntarse al expte, antes de la Concesión de la Licencia de obras por parte del Gobierno Local.

c) Cualesquiera otros datos conforme a la ley 30/2007 LCSP, que mejoren o avancen en lo exigido. Sobre todo informes técnicos de buena construcción de organismos oficiales o Entidades privadas.

SOLVENCIA FINANCIERA Y ECONOMICA:

La contemplada en la Ley 30/2007 de contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Licitaciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de la ELA DE ALGALLARÍN sito en Plaza de la Constitución nº 2, CP 147111 ALGALLARÍN, Provincia de Córdoba, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante, si así fuese posible.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios Electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá Justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en El mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto Del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se Efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es Recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación Del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días Siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será Admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán Cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional Decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición sin perjuicio de lo Establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas Normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por El empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos Sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de Notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la enajenación del bien inmueble patrimonial sito en Carretera el soto ». La denominación de los sobres es la

Siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias Autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una Relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, Presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteadado por el Secretario de la Corporación de Algallarín o persona que asuma estas funciones.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en El Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastanteadado a efectos de Representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o Testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición

Para contratar de las recogidas en el artículo 49 de

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con

La Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la Justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación Definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a La Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para Todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, Con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera Corresponder al licitador.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

— **Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones

En _____, c/ _____ nº _____ tfno fijo _____ tfno movil _____, con DNI n.º _____, Email _____

En representación de

La Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

La enajenación del bien inmueble patrimonial sito en _____ por procedimiento Abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, Anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto Del contrato por el importe de _____ euros

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA OCTAVA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la Misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del Órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como Aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal al servicio de la Corporación o de asesoramiento urbanístico, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un empleado/a público/a de la Corporación.

Conforman

La Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Juan Molina Sánchez, que actuará como Presidente de La Mesa (Alcalde).
- D.ª Magdalena Majuelos Gaitán, Vocal (Secretaria Acctal de la Ela de Algallarín)
- D. Mª Lourdes Arroyo Rosa, que actuará como vocal y Arquitecta Asesora de la Corporación.

CLÁUSULA NOVENA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación

Provisional

La mesa de contratación calificará previamente en acto privado la documentación general (Sobre A) presentada en tiempo y forma, adoptando el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de Los licitadores y posteriormente procederá en acto público, a la apertura de los sobres B) Concluida la lectura de todas las proposiciones, la mesa de contratación adjudicará, con carácter Provisional, a la proposición, en su conjunto, más ventajosa la parcela objeto de enajenación, Elevándolo para su adjudicación definitiva al Órgano de Contratación.

Los licitadores podrán, dentro de los cinco días siguientes, formular por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen, respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, Capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.

Una vez adjudicado provisionalmente el bien por la mesa de contratación y, en todo caso, antes De la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá hacer buena la declaración de hallarse al Corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social presentando, si procediese, Atendida su condición, los siguientes documentos:

- a) Alta en Licencia Fiscal o sustituto.
- b) Declaraciones o documentos de ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fracciones o de las retenciones a Cuenta de ambos, así como del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- c) Justificación de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere El Real Decreto 1.913/1.978, de 8 de Julio.
- d) Justificación de estar inscrita en la Seguridad Social y al corriente en el pago de las Cuotas o de otras deudas de la Seguridad Social.

Del acto de apertura y de la propuesta de adjudicación provisional se levantará acta, autorizada Por el Funcionario que actúe de secretario/a en la mesa de contratación, y que firmarán los



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Componentes de la Mesa.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro del plazo de un mes tras la Finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A». La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que El licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación Presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», Formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de Cinco días desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a Los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de La Provincia y en el Perfil de Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán Constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a Las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en La Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones De Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de Las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban Surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de Esta Ley establezca.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las Normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, Cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en Los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y Condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad Aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá Entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el Vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Adjudicación Definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse Antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en Que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante. Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los

Documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de La Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos Los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la Garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones Necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria La Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que Ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso Se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado Anteriormente.

CLÁUSULA DUODECIMA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará, en un plazo de diez días hábiles, a contar Desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, en Escritura Pública, aplicándose las Normas establecidas para la compraventa, y el bien Inmueble que se enajene se habrá de inscribir en el Registro de la Propiedad, así Como reflejarse en el Inventario General de Bienes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo, su preparación y adjudicación se regirá Por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de Desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, En su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho Público y supletoriamente por el derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el Conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y Adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional CA de los Juzgados y Tribunales de Córdoba, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

El plazo de presentación de proposiciones será quince días naturales a

Partir de su publicación.

En Algallarín a 27 de Febrero de 2009

El Alcalde,

Fdo. : Juan Molina Sánchez.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA:

EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SEGÚN LEY 30/2007 DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO, PARA EL REINICIO DE LA ENAJENACIÓN DE LA FINCA URBANA Nº 8.899 PROPIEDAD DE LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Componentes de la Mesa.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro del plazo de un mes tras la Finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A». La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que El licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación Presentada.

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», Formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de Cinco días desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a Los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de La Provincia y en el Perfil de Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán Constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a Las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en La Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones De Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de Las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban Surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de Esta Ley establezca.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las Normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, Cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en Los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y Condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad Aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá Entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el Vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Adjudicación Definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse Antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en Que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante. Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los

Documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de La Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos Los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

- d) Tipologías edificatorias a emplear: unifamiliar, pareadas y adosadas en línea alineadas a vial y aisladas.
- e) Parcela mínima 100 m² para vivienda libre y 75 m² para vivienda de protección oficial.
- f) Las condiciones de la edificación serán:
 - Fachada mínima 6 metros
 - Fondo mínimo 12 metros.
 - Formalmente estarán dentro de la imagen original del pueblo.
- g) Ocupación máxima en parcela del 70% en la Vivienda Libre.
- h) Patio: ha de poder inscribirse en su interior un círculo de 4 m de diámetro.
- i) La altura máxima planteada será de dos plantas o 7,20 metros.

LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS A APORTAR PARA LA PROPUESTA SON:

- 1) MEMORIA descriptiva y justificativa de la opción planteada con los parámetros urbanísticos resultantes de tal ordenación.
- 2) PLANIMETRÍA a escala de la solución adoptada con todos los planos necesarios para clarificar lo máximo posible la ordenación, al menos con Alzados y secciones generales, plantas generales de distribución, incluida la planta baja.

Se ruega claridad y concreción en las planimetrías en concordancia con las escalas presentadas.

En caso de incoherencia entre los dos documentos se podrá valorar por la mesa de contratación en la fase de comprobación de la documentación administrativa, no publicó, la desestimación de la propuesta.

El número de planos será como mínimo de tres:

- 1) Situación; 2) Propuesta de ordenación y usos globales; 3) tipologías edificatorias empleadas.

OTRAS NORMAS A CUMPLIR:

Generales:

Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía.

Código técnico de la edificación RD 314/2006, de 17 de Marzo del M^o de Vivienda

BOE: 28-3-2006.

Sectoriales:



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Legislación, disposiciones o normas publicadas para los distintos sectores tales como:
Estructuras, instalaciones, ascensores, audiovisuales antenas y telecomunicaciones, calefacción, climatización, agua caliente sanitaria, y gas, electricidad, instalaciones de protección contra incendios, aislamiento acústico, aislamiento térmico, seguridad y salud en las obras de construcción, barreras arquitectónicas.

En el Pueblo de Algallarín a 27 de Febrero de 2009.

LA ARQUITECTA ASESORA.

LOURDES ARROYO ROSA
Colegiada nº 585 COACO



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Algallarín 25 Febrero 2.009

De conformidad con la Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo número 4 de Córdoba, en el Procedimiento Ordinario número 810/2006, seguido a instancia de Urbarenta S.L., contra la Entidad Autónoma de Algallarín, donde se desestima el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de la Junta Vecinal del Excmo. Ayuntamiento de Algallarín de fecha 18 de Julio de dos mil seis, recibido en el acuerdo del Alcalde de 24 de Julio de dos mil seis, sobre adjudicación de concurso para la enajenación de la finca municipal sita en el camino de Soto, finca registral 8.899, se procedió a la anulación del proceso anterior y tras la convocatoria de una nueva mesa de contratación se concluyó en el acta con la desestimación de todas las ofertas y propuestas recibidas en vista del incumplimiento del plazo de presentación, según pliego de condiciones y anuncio en B.O.P. nº 72 de la provincia de Córdoba, con fecha de 19 de abril de 2.006. Por lo tanto la **finca nº 8.899** sita en Camino del Soto inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, Parcela nº 93 y 99 con un total de 35.000 metros cuadrados, pasa a ser **propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Algallarín.**

En respuesta a la providencia de Alcaldía de fecha 20 de Febrero de 2009 basado lo establecido en el apartado c) del párrafo 3ª del articulado 10 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, "En todo caso, la adquisición de bienes inmuebles requerirá valoración pericial verificada por técnico competente de la respectiva entidad o, en su defecto, de la Diputación Provincial respectiva". Por lo tanto conforme al reglamento de la Ley de Bienes emito el siguiente informe para la VALORACIÓN ECONÓMICA de la Finca Nº 8.899 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTORO, TOMO 868, LIBRO 179, UBICADA EN ALGALLARÍN, CARRETERA DEL SOTO, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALGALLARÍN.

**VALORACIÓN ECONÓMICA DE FINCA Nº 8.899 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTORO,
TOMO 868, LIBRO 179, UBICADA EN ALGALLARÍN, CARRETERA DEL SOTO, PROPIEDAD DEL
AYUNTAMIENTO DE ALGALLARÍN.
ALGALLARÍN (CÓRDOBA)**

1. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

A la finca, se accede desde el camino del Soto, está situada en un entorno eminentemente urbano, además cuenta con Aprobación Inicial para su recalificación como Suelo Urbanizable, dato éste, que se deberá tener en cuenta a la hora de la valoración, por las expectativas futuras que pueda tener dicha parcela o finca.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

La topografía de esta parcela es llana, ocupando una de las primeras terrazas del Guadalquivir, por tanto suelos aluviales, profundos y con buen drenaje, de textura

franco-arenosa, con PH básico y contenidos medios en materia orgánica, nitrógeno fósforo y potasio y desprovistos de cal.

La superficie de la parcela es de 35.000 metros cuadrados, lo que equivale a 3,50 hectáreas.

2. METOLOGÍA DE VALORACIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 6/1.998 de 13 de Abril sobre Régimen de suelo y valoraciones, el valor del suelo urbanizable y no urbanizable cuyos ámbitos hayan sido delimitados por el planeamiento general o para los que se hayan establecido condiciones de su desarrollo, se determinará por el método de comparación a partir de valores de fincas análogas. A estos efectos, la identidad de razón que justifique la analogía deberá tener en cuenta el régimen urbanístico, la situación, tamaño y naturaleza de las citadas fincas en relación con la que se valora, así como, en su caso, los usos y aprovechamientos de que sean susceptibles.

Como antecedente, no comparativo, sino de valoración de la misma finca, existe un proceso del que debido a un defecto de tal proceso se ha tenido que corregir la adjudicación anterior. Tal valoración se produjo en el año 2.006 de una cantidad de UN MILLÓN OCHENTA MIL EUROS (1.080.000 €). Por lo tanto el precio unitario por metro cuadrado se establece como $1.080.000/35.000 \text{ m}^2 = 30,86 \text{ €/m}^2$. Además, ha de tenerse en cuenta, que este terreno cuenta con una aprobación provisional para su recalificación como Suelo Urbanizable.

3. CONCLUSIÓN

El valor de la finca 8.899 se establece en el precio establecido en el proceso anteriormente iniciado, más la subida de I.P.C. que ha supuesto los dos años y medio que han pasado desde la valoración citada. Por lo tanto el valor de la finca 8.899 asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS EUROS # **1.123.600 € #**.

Entendiendo que la venta de tal finca a un precio superior a lo estipulado en la valoración realizada, sería muy ventajosa para este Ayuntamiento.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Todo esto es en cuanto a lo que tengo que informar salvo mejor criterio al respecto.

Lourdes Arroyo Rosa

ARQUITECTA ASESORA

De la

E.L.A. DE ALGALLARÍN

Finalizado el debate, y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, se APRUEBAN LOS PCAP Y PT según lo establecido en la Ley de Contratos del sector público, Ley 30/2007 LCSP.

TERCERO.- Propuesta de Aprobación de Delegar en el Órgano unipersonal Ejecutivo de la Entidad Local Autónoma, todas aquellas Atribuciones y competencias que son delegables desde el Superior Órgano colegiado (Junta Vecinal) en este, de conformidad con la Ley 7/85, la Ley 11/99 que modifica la anterior, así como el RDL 786/86 TRRL, y el RD 2568/86 ROFRJEELL.

Finalizado el debate, y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, se APRUEBAN que todas aquellas competencias delegables desde el Órgano colegiado o Pleno de la Junta vecinal en el Órgano unipersonal (Alcalde) según las Leyes de Regimen local tanto del ámbito estatal como autonómico, sean asumidas por el Alcalde de la Entidad Local Autónoma de Algallarín, en aras de mejorar la agilidad, economía, eficacia y eficiencia de la administración local .

CUARTO.- Propuesta de Aprobación por el Pleno de dotarnos de algunas medidas, de ornato público, embellecimiento, y conservación de elementos de la arquitectura tradicional y popular de los Pueblos construidos por el extinto INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN, fundador de Algallarín.

Es pretensión de este Gobierno local, proteger la arquitectura tradicional y popular de de Andalucía. Para ello debemos de prevenir los posibles desmanes que se puedan producir en este campo, para ello se acuerda, con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación las siguientes medidas de obligado cumplimiento, para todos los vecinos/as de Algallarín en cuanto a sus edificaciones.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

ACCIONES A CUMPLIR:

El cromatismo de las edificaciones o de los paramentos exteriores, en cuanto a revestimientos debe ser de COLOR BLANCO.

Los zócalos, deben ser de materiales nobles y colores tradicionales, como el blanco, o el Albero, y con piedra artificial color pastel, nunca azulejos u otros materiales que desentonen con el entorno actual.

La teja árabe debe mantenerse la antigua o bien la envejecida, así como la de color rojo.

Los arcos de las entradas a las casas deben mantenerse y repararse previa licencia, sin destruirlos ni deteriorarlos, conservándose sus dimensiones salvo fuerza mayor.

Debiendo el servicio técnico de Arquitectura elaborar los informes técnicos que procedan para el buen fin de estas medidas.

QUINTO.- Propuesta de aprobación de encargo a los técnicos especializados, en heráldica, para la oficialización del escudo y bandera e himno si procediera del Pueblo de Algallarín, constituido en Entidad Local con fecha 24 de Enero de 1958, por el Mº de Gobernación.

Algallarín cuenta con escudo, pero no está oficializado conforme a la Ley 6/2003 BOJA Nº 210 DE FECHA 31/10/03 de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades locales de Andalucía.

Por tanto se aprueba con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación encargar a un especialista en heráldica, la conformación del expediente técnico para la tramitación conforme a derecho del escudo, bandera en himno en su caso y así registrar los símbolos fundamentales del Pueblo de Algallarín para que consten legalmente.

SEXTO.- Propuesta de aprobación de encargo de estudio/proyecto del convenio de transferencias económicas de la participación de la Ela de Algallarín en los ingresos del Municipio de Adamuz, conforme establece la Ley 2/2004 RDL TR-LHL, Ley 7/93 DMA, y el RDMA 185/2005, para su posterior firma si procediese entre ambas EELL.

La financiación es el eje principal de la autonomía local, ya que sin financiación no existe AUTONOMIA, pues las ELAS, ya cuentan con sistemas conforme a la Ley 2/2004 TRLHL, a la Ley 7/93 DMA, y Reglamento de la DMA D, 185/2005 de financiación clara a través de convenios de transferencias firmados por los Municipios y las ELAS de mutuo acuerdo.

Con respecto a la ELA de Algallarín, adolecemos de este instrumento de gestión eficaz que al menos nos garantice la suficiencia financiera que la propia CE establece, y que es la piedra angular de la garantía institucional de la autonomía local, que además viene así dada por la carta Europea de autonomía local, vigente en España la cual establece:

Art. 9.º Los recursos financieros de las Entidades locales:

- 1. Las Entidades locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener Recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus Competencias.**
- 2. Los recursos financieros de las Entidades locales deben ser proporcionales a las Competencias previstas por la Constitución o por la Ley.**
- 3. Una parte al menos de los recursos financieros de las Entidades locales debe provenir de**



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Ingresos patrimoniales y de tributos locales respecto de los que tengan la potestad de fijar la Cuota o el tipo dentro de los límites de la Ley.

4. Los sistemas financieros sobre los cuales descansan los recursos de que disponen las Entidades locales deben ser de una naturaleza suficientemente diversificada y evolutiva como Para permitirles seguir, en la medida de lo posible y en la práctica, la evolución real de los Costes del ejercicio de sus competencias.

5. La protección de las Entidades locales financieramente más débiles reclama la adopción de Procedimientos de compensación financiera o de las medidas equivalentes destinadas a Corregir los efectos del desigual reparto de las fuentes potenciales de financiación, así como de Las cargas que les incumben. Tales procedimientos o medidas no deben reducir la libertad de Opción de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia.

6. Las Entidades locales deben ser consultadas según formas apropiadas sobre las Modalidades de adjudicación a éstas de los recursos redistribuidos.

7. En la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben Ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no Deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su Propio ámbito de competencia.

8. Con el fin de financiar sus gastos de inversión, las Entidades locales deben tener acceso de Conformidad con la Ley, al mercado nacional de capitales.

Según un estudio realizado en relación a las transferencias que reciben de sus respectivos Municipios las ELAS de la provincia de Córdoba, la media por habitante y año asciende a 386€, en el caso de Algallarín para el año 2008 se nos debe liquidar aproximadamente 240.478€ y sin embargo solo se nos ha asignado cuantía inferior a 150.000€

Por tanto en base a lo anterior, y tras un debate se aprueba con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, encargar a personas o instituciones doctas en la materia el estudio que sirva de base al borrador del futuro convenio de financiación entre el Municipio de Adamuz y el Gobierno local de Algallarín, a fin de acabar con una situación ambigua, injusta y todas luces insuficiente para las atribuciones que se prestan desde Algallarín.

SEPTIMO.- Propuesta de Aprobación de firmar convenio con la Diputación Pval de Córdoba, para la asistencia social a la ELA DE ALGALLARÍN, con las mismas condiciones que otras Elas de la Provincia

El Sr. Alcalde expone que, como otras ELAS de la provincia de Córdoba instamos a la Diputación a que firme con la Ela de Algallarín el convenio para la ayuda a domicilio, así como para que se nos atienda al menos una vez a la semana en Algallarín a través de asistentes sociales de la zona y así cubrir la demanda que exista en los programas sociales públicos. Es injusto e irregular que no seamos asistidos directamente en este campo, de ahí que el Estado **Social** democrático y de derecho, que propugna el artículo 1º de la Constitución Española que dice así:

Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado **Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento**



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

Jurídico de libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Por tanto Algallarín no puede quedar relegado de este derecho que inexplicablemente, se viene dando en el tiempo, sin que al parecer ni la Diputación ni la Junta de Andalucía, se hayan interesado por solucionar este problema, teniendo que soportar el gasto de la teleasistencia por valor de 300€/mes sin tener la competencia exclusiva.

Tras un debate, se aprueba con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, proponer la firma del contrato o convenio con la Diputación de Córdoba, en materia social, así como que al menos una vez a la semana tengamos en nuestras instalaciones una asistente social.

OCTAVO.- Propuesta de aprobación y ratificación de la solicitud realizada al Ayto de Adamuz, para que conforme al artículo 64 del reglamento de la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía D/185/2005, se nos instale un registro de la población de Algallarín, en base a Ley.

Tras un debate se acuerda con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación ratificar la carta del alcalde de Algallarín al Ayto del Municipio de Adamuz, solicitando conforme a derecho D 185/2005, una copia o instalación de la población de Algallarín, que de no hacerlo Adamuz, lo pondremos en conocimiento de la Autoridad/es que correspondan en amparo, ya que tener un padrón de habitantes de Algallarín en el Pueblo de Algallarín parece de lo más lógico.



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

ILMO SR ALCALDE DEL AYTO DE ADAMUZ

Vista la redacción exacta del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, Decreto 185/2005.

Artículo 64. **Población de la Entidad Local Autónoma.**

1. La población de la Entidad Local Autónoma vendrá dada por quienes ostenten la vecindad del Municipio que según el Padrón Municipal tengan su domicilio habitual dentro del territorio vecinal.

2. No obstante y sin perjuicio de la formación, actualización, revisión y custodia del Padrón Municipal por el Ayuntamiento respectivo, las Entidades Locales Autónomas podrán gestionar un registro de sus poblaciones, con los mismos criterios a los de aquellos, debidamente coordinados con los Padrones de sus Municipios y con carácter meramente informativo.

3. En cualquier caso, quienes ostenten la vecindad de las Entidades Locales Autónomas tienen, respecto de estas, los derechos y obligaciones previstos en el artículo 18 de la Ley 7/1985.

Lo que desde luego no parece lógico que no tengamos un registro adecuado de nuestra población y defensa de sus legítimos intereses en todos los campos del ámbito competencial propio, y que muchas de las decisiones de cualquier nivel de Gobierno sobre todo en el terreno de lo Local son imprescindibles unos mínimos datos para la planificación acertada en esas áreas, servicios, hacienda, urbanismo, bienestar social. De ahí que sea necesario tener el registro poblacional de Algallarín instalado en las dependencias de esta Corporación Local.

En base a lo anterior mediante el presente oficio SOLICITO una copia en formato digital a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2º del artículo 64, para gestionar el registro de la población de Algallarín, utilizando los mismos criterios ya establecidos para el Municipio y con la debida coordinación y por supuesto con las debidas y prudentes actuaciones.

En el Pueblo de Algallarín a 13 de Febrero de 2009.

EL ALCALDE PRESIDENTE.

FDO. JUAN MOLINA SANCHEZ.

NOVENO.- Propuesta de aprobación de instar al Ayuntamiento de Adamuz, para que en sus presupuestos para el año 2009, en el capítulo IV de de Gastos, Transferencias corrientes, y según la Ley 2/2004, y Reglamento 185/2005, consigne cuantía adecuada y suficiente para nutrir la Hacienda Local de Algallarín, para cubrir las competencias que ejerce.

El Sr. Alcalde, argumenta que en coherencia con lo que en el punto 6º hemos aprobado, debemos de garantizar unos mínimos ingresos, en concordancia con lo ya enunciado, en las leyes referidas, en cuanto a la financiación



ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE ALGALLARÍN

local, pero al no tener un sistema reglado que nos una económicamente, mientras tanto se debe de recurrir al sentido de las Leyes y la buena fe y confianza legitima.

En base a lo anterior se estima que se nos debe tener en cuenta para el presupuesto de 2009, por parte de Adamuz, debiendo consignar una cuantía que equivale a 240.478 € siendo la media de lo que reciben el resto de Elas, de la Provincia de Córdoba.

Por todo ello tras un debate se aprueba con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, solicitar al Ayto de Adamuz, que introduzca unas cuantías en los presupuestos que supongan la media del numero de euros, de lo que perciben las 4 ELAS restantes, siendo la cuantía a percibir por Algallarín en base a estos parámetros de 240.478 €. De no recibir estas cuantías instaremos a otras instancias para que se nos conceda lo que en derecho proceda.

DECIMO.- Propuesta de aprobación del expte de solitud de subvenciones a remitir a la Consejería de Igualdad y bienestar Social de la Junta de Andalucía, por parte de esta Corporación Local.

Tras un debate se aprueba con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, el expte de la solicitud/es a la Consejería de Igualdad y bienestar social, que por su volumen damos por reproducido en el expte de la sesión plenaria.

UNDECIMO.- Propuesta de aprobación del expte de solitud de subvenciones, plan de acción concertada, a remitir a la Diputación de Córdoba, por parte de esta Corporación Local.

Tras un debate se aprueba con el voto favorable de 3 Grupo PSOE-A y por tanto, por UNANIMIDAD de número legal de miembros de la Corporación, el expte de la solicitud/es a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA las ayudas públicas contempladas en la convocatoria, que por su volumen damos por reproducido en el expte de la sesión plenaria.

DUODECIMO.- Urgencias, ruegos y preguntas.

No existen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde de la Corporación, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 15,15 horas del día de la fecha.

Y para que conste, y su remisión a los Organismos competentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de la Corporación, con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en el Pueblo de Algallarín, (Córdoba), siendo el día 9 de Marzo de 2009.

Vº Bº
El Alcalde.

Fdo. Juan Molina Sánchez

la Secretaria Acctal

Fdo. Magdalena Majuelos Gaitán